EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado en los numerales 1, 5 y 6 que determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SumakKawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

"3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

"a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos".

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, El art. 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución.

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Y, en ejercicio de la atribución legal del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "ORDENANZA DE PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON NOBOL".

TÍTULO I

CREACION, OBJETIVOS, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

- **Art. 1.- CREACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol crea la presente ordenanza, que permite prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el cantón.
- **Art. 2.- OBJETIVO.-** Esta Ordenanza tiene por objetivo, regular, prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos vulnerable de Atención Prioritaria, frente al uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política pública.

Art. 3.- DE LOS FINES.-

- **a)** Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención, atención, protección y asegurar la garantía de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial de los Grupos vulnerable de Atención Prioritaria, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- **b)** Regular el uso del espacio público en el cantón Nobol, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de locales. Centros o Clínicas de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos estos estarán en constante vigilancia y cumplirán con las normativas establecidas en las legislaciones vigentes.
- c) Orientar a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva que impulse la prevención, atención y protección, que garanticen derechos, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el cantón.
- **d)** Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- e) Las entidades públicas y privadas que trabaja en el ámbito la temática que observa esta ordenanza deberán tener estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos del consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en Grupos de Atención Prioritaria identificados en el cantón para contribuir al cumplimiento de la política pública nacional en la materia.
- **Art. 4.- PRINCIPIOS.-** La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la COOTAD, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normas referentes a la prevención, atención y protección frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - a) Interés superior del niño.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las Instituciones Públicas y Privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
 - **b) Prioridad absoluta.-**En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.
 - c) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la Sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Nobol y su aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 6.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- **a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- **c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- **d)** Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos, culturales y sociales; y,
- e) Márgenes del río y quebradas.
- Art. 7.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol y a las Entidades Públicas y Privadas la movilización de los recursos técnicos, tecnológicos, políticos y financieros para la protección de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial a los grupos de atención prioritaria para prevenir el consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos, actividades y acciones, para la inclusión social de los y las ciudadanos, ciudadanas que se encuentren inmersos en esta problemática, de drogadicción y alcoholismo, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal gestionará ante las Instituciones competentes del Gobierno Central destinen los recursos necesario para la Implementación de la política pública cantonal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

- a) Decretar la prohibición del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público, ni venderle a menores de edad alcohol ni cigarrillos.
- b) Controlar a través del Departamento de Medio Ambiente, Comisaría departamentos Gobierno Autónomo los del Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, responsables del control y uso de los espacios públicos considerados en la presente ordenanza, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leves tienen atribuciones y competencia en la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El monitoreo será apoyado de manera directa por Jefatura Política, Comisaría de Policía Nacional, Departamento de Medio Ambiente, Comisión de Tránsito, Consejo de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional y Municipal, a fin de prevenir
- **c)** y controlar la presencia en estos espacios de la problemática que aborda esta ordenanza.
- **d)** Sensibilizar y capacitar sobre los riesgos que representan para la salud física, social, mental y psicológica de los y las ciudadanos y ciudadanas, y en especial de los Grupos de Atención Prioritaria, que están inmersos en el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) Ejecutar campañas y demás procesos comunicacionales a través del Departamento de Gestión de Participación Ciudadana y Promoción Social en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos señalados en la presente ordenanza. Vigilar constantemente los Centros o Clínicas de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos,

adoptando todas las medidas requeridas para el cumplimiento de la ley y esta ordenanza.

- f) Controlar por medio del Departamento de Higiene y Medio Ambiente, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal los espacios públicos y privados de competencia municipal que impida la presencia de ciudadanos y ciudadanas que estén en situación de uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y sicotrópicas; el control será de forma permanente. Controlar con inspecciones periódicas con las autoridades a los Centros o Clínicas de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos.
- **g)** Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, capacitación, formación humanista, de Rehabilitación que prioricen el Buen Vivir, considerando el desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, artístico, la salud mental y psicológica; fortaleciendo el adecuado uso del tiempo libre de los y las ciudadanos y ciudadanas en situación de uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y sicotrópicas.
- **h) Coordinar y articular** a través del Departamento de Gestión de Participación Ciudadana y Promoción Social con las entidades públicas y privadas relacionadas con Salud Mental y Psicológicas, la
- i) implementación de las Políticas Públicas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el uso y consumos de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes, en coordinación con los centros educativos imponiendo como prevención a los niños y jóvenes del cantón Nobol, estas en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Nobol.

TITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

- **Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol.
 - **a.** Cumplir en el territorio del cantón Nobol la ejecución e implementación de las Políticas Públicas que por mandato constitucional y legal son de su competencia con la finalidad de prevenir, atender y garantizar los derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - **b.** Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Nobol a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - **c.** Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior en el cantón Nobol, con el objetivo de prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.
 - **d.** Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la política pública nacional en lo local de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en el cantón Nobol.
 - **e.** Cumplir con las atribuciones y competencias que establece la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y demás entes competentes jurídicos y administrativos, para prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en el cantón Nobol.
 - **f.** Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos, en el ámbito de la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas y estupefacientes en el cantón Nobol.

- **g.** La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos podrá cuando considere pertinente, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado, Policía Nacional o Ministerio del Interior se realice en el territorio cantonal, seguimientos y monitoreo con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la política pública.
- **h.** El Consejo de Seguridad Ciudadana elaborará el Informe Anual en el ámbito de cumplimiento de la políticas pública cantonal de prevención, atención y protección del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.
- i. Todas las Entidades Publicas rendirán cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol

Art. 10.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.-Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades privadas en la prevención y erradicación del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos en el cantón Nobol:

- **a.** Cumplir con la responsabilidad social y económica.
- **b.** Implementar, alinear y adaptar sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.
- **c.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales que prohíben el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes y su promoción.
- **d.** Incentivar y promover la participación e inclusión de los y las ciudadanos y ciudadanas en procesos de capacitación y formación humanística, en el ámbito social, educativa, cultural, deportivo, entre otros, que los alejen del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos.

TITULO III

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11.- PROHIBICIÓN.- La prohibición establecida en el literal a) del artículo 8 se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional, habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 12.- INTOXICACIÓN.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Artículo 13.- INFRACCIONES.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- SANCIÓN PARA EL USO O CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.-

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento del daño ocasionado a la sociedad a la ciudadanía del cantón Nobol:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, jardines u otros espacios definidos en el art. 6 de esta ordenanza, por un total de 45 horas.

Los Centros o Clínicas de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos que no cumplan con la disposición serán sancionados con el cierre de su establecimiento.

2. Obligación de asistir a capacitación, formación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 200 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las Instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Para garantizar el cumplimiento de las sanciones, las mismas deberán ir acompañada de un informe técnico social del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 15.- ADOLESCENTE EN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 16.- MULTAS.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 14 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir el pago de las multas a los infractores que tengan relación de dependencia en instituciones públicas o privadas por medios legales que permitan el descuento en los roles de pago.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 14.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 17.- DE LA COMPETENCIA.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a las Comisaría Municipal o Metropolitanas y las acciones serán coordinadas con la intendencia de Policía. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes el control y juzgamiento será de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- **Ar. 18.- DE SUS ATRIBUCIONES.-** Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Consejo de seguridad Ciudadana del Cantón Nobol.
 - a) Elaborar del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol con el asesoramiento y acompañamiento técnico de la Mesa Cantonal de Protección de Derechos.
 - b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a la comunidad en general, el 26 de junio de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas
 - c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol

TÍTULO VII DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá su competencia de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas

públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como la promoción de la participación de los Grupos de Atención Prioritaria y la generación de espacios participativos.

TITULO VIII

DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL.

- Art. 20.- DE LAS FUNCIONES.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones, educativas, empresas, corporaciones públicas y privadas, del cantón Nobol para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria. Su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- Art. 21.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y competencia será el responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.
- **Art. 22.- CONFORMACIÓN.-** La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por: los organismos del Sistema de Protección Integral.
- **Art. 23.-** Son responsabilidades de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:
 - a) Colaborar con el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Nobol en la elaboración del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón Nobol, con el asesoramiento y acompañamiento técnico Secretaria Técnica de

- Drogas, del Ministerio de Salud Pública, él y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- **b)** Solicitar la realización de consultas cantonales a los Grupos de Atención Prioritaria para conocer su percepción sobre la problemática
- **c)** del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- **d)** Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- e) Exigir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos ejerza su atribución de observancia con la finalidad de garantizar que el GAD Municipal en conjunto con la Secretaria Técnica de Drogas realicen una campaña comunicacional que permita sensibilizar a las familias sobre el tema de drogas
- **f)** Apoyar al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el territorio del cantón Santa Lucía.
- **g)** Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana el apoyo técnico, financiero, formativo y de capacitación que se requiera en el cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de cooperación internacional, para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- h) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los Grupos de Atención Prioritaria.
- i) Apoyar en la elaboración del informe de evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, que será presentado a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año, como parte de

las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

TITULO IX

PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Art. 24.- PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.- El Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana en el marco de sus competencias coordinará con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos la elaboración del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Este Plan de Acción Anual priorizará las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las acciones tendientes a la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además deberá contemplar la capacitación permanente de los operadores de justicia, servidores públicos, funcionarios privados y de los organismos de protección y exigibilidad de derechos, bajos las normas establecidas en nuestra legislación vigente.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos evaluarán cada año el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Anual, para ello deberán considerar las metas e indicadores de la política pública para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Art. 25.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.-Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que contribuyan al origen del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan el deterioro de la salud mental y física que provocarían actos de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, en su calidad de Gobierno local en coordinación y articulación con las Entidades Públicas y Privadas, Secretaria Técnica de Drogas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, demandara de los entes públicos competentes la ejecución de políticas públicas preventivas y de atención a ciudadanos y ciudadanas a fin de asegurar la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas *que permitan*:

- a) Desarrollar y emprender planes, programas y proyectos de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en los ciudadanos y ciudadanas conforme a las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Desarrollar y emprender actividades con la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- c) El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.- Fomentará veedurías ciudadanas en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que den fe del cumplimiento de las políticas públicas al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- Art. 26.- La Dirección de Gestión y Participación Ciudadana y Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en el marco de la Política Pública, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, coordinará con el Ministerio de Salud, Secretaria de Drogas y otras instituciones públicas para impulsar el fortalecimiento de programas interinstitucionales, para la prevención y atención de la salud mental, consumo de drogas, alcohol y cigarrillos con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria.
- **Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana hará la asignación presupuestaria para la ejecución de los planes, programas y proyectos de ámbito social, incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán a la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el cantón.
- **Art. 28.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol través del Consejo de Seguridad Ciudadana, financiará.
 - 1. La ejecución de la campaña comunicacional anual para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - 2. Implementación planes, programas, proyectos y actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas, turísticas, entre otras tendientes a promover un nuevo patrón cultural de la ciudadanía, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- **Art. 29.- DE LA PREVENCIÓN.-** La prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tiene como propósito impedir que los Grupos vulnerables, de Atención Prioritaria se involucren en la temática que aborda esta ordenanza.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Nobol en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Turismo, Cultura y Deporte y todas las Direcciones del GAD Municipal del cantón Nobol establecerá los planes, programas y proyectos para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El Consejo de Seguridad Ciudadana brindará asistencia técnica al sector público, privado y comunitario; a fin de que se incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 30.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes, Juzgados y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de los Grupos de Atención Prioritaria y ciudadanía en General.

Disposición Derogatoria.-Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA: Las Entidades Públicas y Privadas están obligadas de asistir a las asambleas, y reuniones de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos de forma regular y permanente.

SEGUNDA: Las recaudaciones generadas por el incumplimientos a la política pública de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, serán destinadas para planes, programas, proyectos y actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y formativas de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

TERCERA.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.-

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Ab. Erwin Euclides Huacón García SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: "ORDENANZA DE PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON NOBOL", fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Jueves 2 de Marzo del 2017 y Lunes 13 de Marzo del 2017, Respectivamente.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 13 días del mes de Marzo del año 2017.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

Ab. Erwin Euclides Huacón García. SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 15 de Marzo del 2017, siendo las 14H00 p.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la "ORDENANZA DE PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTON NOBOL", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.